ResearchGate

See discussions, stats, and author profiles for this publication at: https://www.researchgate.net/publication/355108947

Cartilla de Justicia Digital Guía práctica para el acceso a la justicia en tiempos de virtualidad

Book · May 2021

CITATIONS
0

READS
8

8 authors, including:



Eddison David Castrillón García
Universidad Pontificia Bolivariana
7 PUBLICATIONS **7** CITATIONS
SEE PROFILE



Paula Andrea Pérez Reyes
Universidad Pontificia Bolivariana
16 PUBLICATIONS **11** CITATIONS
SEE PROFILE

All content following this page was uploaded by Paula Andrea Pérez Reyes on 07 October 2021.

The user has requested enhancement of the downloaded file.

Cartilla de Justicia Digital

Guía práctica para el acceso a la justicia en tiempos de virtualidad



Coordinadores
Diana Ramírez Carvajal
Paula Andrea Pérez Reyes
Eddison David Castrillón García

Fundación Red para el Estudio del Proceso y la Justicia

Cartilla de Justicia Digital: guía práctica para el acceso a la justicia en tiempos de virtualidad/ Coords. Diana Ramírez Carvajal, Paula Andrea Pérez Reyes, Eddison David Castrillón García - Fundación Red para el Estudio del Proceso y la Justicia.
--Primera edición. Medellín: Editorial Justicia y Proceso, 2021.
64 páginas, diagramas, ilustraciones.

Incluye referencias bibliográficas al final de cada capítulo.
ISBN 978-958-52866-1-0 (digital).

1. Justicia digital 2. Derecho procesal -- I. Fundación Red para el Estudio del Proceso y la Justicia, editor II. Tit.

© Fundación Red para el Estudio del Proceso y la Justicia

© Coordinadores
Diana María Ramírez Carvajal, 2021
Paula Andrea Pérez Reyes
Eddison David Castrillón

© Autores, 2020
Angie Plata Álvarez, Carlos Andrés Álvarez Zuluaga, Jorge Hernán García Cardona, Dany Steven Gómez Agudelo, José Mauricio Arredondo Del Rio, Camilo Andrés Garzón Correa, Gustavo Adolfo Pinzón Jácome, Adriana Patricia Arboleda López, Margarita María Carmona Álvarez.

Primera edición, 2021
ISBN (digital): 978-958-52866-1-0

Preparación editorial
Diagramación: Daniel Jaramillo Giraldo
Cubierta: Cristina Ramírez

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización del titular de los derechos patrimoniales.

Hecho en Medellín, Colombia

Cartilla de Justicia Digital

Guía práctica para el acceso a la justicia En tiempos de virtualidad

Coordinadores

Diana Ramírez Carvajal
Paula Andrea Pérez Reyes
Eddison David Castrillón García

Índice

Para comenzar	5
Justicia digital: herramientas prácticas	6
Algunas generalidades del Decreto 806/2020	26
Aplicación del Decreto 806/2020 en materia laboral y seguridad social	32
Aplicación del Decreto 806 de 2020 en la jurisdicción de lo Contencioso-administrativo	45
Proceso penal digital y la Ley 906 del 2004	48
Procedimiento de conciliación virtual en colombia	55
Justicia digital: una mirada desde la experiencia significativa del juez	59
Algunas conclusiones	62
Anexos	64

Para comenzar

La digitalización de la justicia en Colombia implica cambios en la manera como esta se administra con el uso de las tecnologías de la información, las comunicaciones y los sistemas de inteligencia artificial. Esto hace fundamental una adecuada capacitación de los abogados y operadores judiciales, así como también de la población en general.

El propósito de esta cartilla es precisamente brindar una guía práctica para el acceso a la justicia en el marco de su digitalización, con esa finalidad se presenta a la comunidad, de una manera clara y concisa los cambios que esto implica. La intención de fondo es garantizar la accesibilidad para todos en el manejo de la información y romper con "la brecha que generan las dificultades que presentan los más vulnerables tales como personas con escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, población con analfabetismo digital y falta de conectividad". (Pérez, 2020, p. 84)

Se han reconocido algunas transformaciones considerables en materia procesal, procedimental y las herramientas necesarias, en el marco de las nuevas dinámicas de administrar justicia en Colombia.

Es por ello que en este texto se explican algunas herramientas básicas para el acceso a la justicia digital; posteriormente, se presentan las generalidades del Decreto 806 de 2020; seguidamente, se especifican los aspectos prácticos de la aplicación del Decreto 806 de 2020 en las diferentes áreas del derecho; luego, se aborda el procedimiento de conciliación virtual en Colombia para finalmente plantear algunas conclusiones relevantes en este estudio.

Paula Andrea Pérez Reyes[1]
Eddison David Castrillón García[2]

1 Abogada, Licenciada en Filosofía (Universidad de Antioquia), Magister en Filosofía (Universidad Pontificia Bolivariana), candidata a Doctora en Filosofía (Universidad Pontificia Bolivariana). Docente en la U de A. y en la UPB. Es investigadora del Grupo de Investigación en Trabajo Social GITS de la UPB y coordinadora del Semillero Interinstitucional en Transformación de Conflictos de U de A. paula.perezr@udea.edu.co

2 Abogado, Magíster en Derecho Procesal de la U de M. Politólogo de la U de A, docente de la U.P.B Medellín y de la U de A. Es investigador del Grupo de Investigación en Trabajo Social de la UPB y coordinador del Semillero Interinstitucional en Transformación de Conflictos de U de A. eddison.castrillon@gmail.com

Justicia digital: herramientas prácticas

Angie Plata Álvarez[1]
Carlos Andrés Álvarez Zuluaga[2]
Jorge Hernán García Cardona[3]

I. Mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional; el mismo fue prorrogado por la Resolución 844 hasta el 31 de agosto de 2020 y demás actos posteriores.

II. A través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, declarado también posteriormente con otros actos.

III. Dentro del anterior marco normativo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*".

IV. A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517[4], PCSJA20-11518[5], PCSJA20-11519[6],

1 Abogada (Universidad Santo Tomás), Licenciada en inglés (Universidad Nacional Abierta y a Distancia), Especialista en derecho procesal, Especialista en contratación estatal, Magíster en derecho procesal, doctoranda en derecho procesal (Universidad de Medellín) Correo electrónico: aplataa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 Abogado (Universidad de Medellín) Especialista en derecho financiero y de Mercado de valores (Universidad Pontificia Bolivariana)Correo Electrónico. candres.alvarez.zuluaga@gmail.com

3 Abogado (Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA) Especializaciones en: Derecho Procesal Penal (Universidad Autónoma Latinoamericana) Derecho Administrativo (Universidad Autónoma Latinoamericana) Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia Fundación (Universitaria Luis Amigó) Derecho Constitucional (Universidad de Antioquia) Correo electrónico: papiro1971@gmail.com

4 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11517.pdf

5 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11518.pdf

6 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11519.pdf

PCSJA20-11521[7], PCSJA20-11526[8], PCSJA20-11527[9], PCSJA20-11528[10], PCSJA20-11529[11], PCSJA20-11532[12], PCSJA20-11546[13], PCSJA20-11549[14] y PCSJA20-11556[15] suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

V. Mediante la Circular PCSJC20-11[16] del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

VI. El Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el Sistema del Registro Nacional de Abogados —SIRNA—, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actua-

7 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11521.pdf

8 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11526.pdf

9 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11527.pdf

10 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11528.pdf

11 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11528.pdf

12 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11532.pdf

13 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11546.pdf

14 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11549.pdf

15 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11556.pdf

16 https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/3385454/C+I+R+-C+U+L+A+R+PCSJC20-11.pdf/e893c218-2ec5-4213-b70b-091109302f48;jsessionid=-266DA9E1A98E2ECA7DC1CC6636707458.worker5?version=1.0

licen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. Hoy, para el reconocimiento dentro del proceso y que se permita la participación en las diferentes diligencias, se realiza por parte de los despachos judiciales la verificación del correo en el SIRNA.

VII. Frente a la necesidad del desplazamiento, asistencia a sedes y manejo documental, mediante la Circular PCSJAC20-15[17] del 16 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció el protocolo para el manejo de documentos y expedientes físicos en las sedes y la posibilidad de su retiro.

VIII. El Director Ejecutivo de Administración Judicial expidió la Circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020[18] que establece el protocolo de acceso a sedes y otras medidas complementarias para prevención del contagio con la COVID-19.

IX. Mediante Acuerdo PCSJA20-11567[19] (05-05-2020), *"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor",* el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

"Artículo 21. Uso de tecnologías. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.

(...)

Artículo 26. Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados ***se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos,*** *como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros. La*

17 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC20-15-.pdf

18 https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34644201/35777437/DEAJC20-35+URH+Protocolo+de+acceso+a+sedes+-+Medidas+complementarias+para+prevenci%C3%B3n+del+contagio+del+COVID-19+en+los+servidores+judiciales%2C%20contratistas+de+prestaci%C3%B3n+de+servicios+y+judicantes. pdf/ofba220a-054c-49cc-8d4d-9a8ff71e21e3

19 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11567.pdf

atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Las direcciones seccionales de administración judicial, en coordinación con los funcionarios y jefes de dependencia, verificarán el inventario y asegurarán la disponibilidad de los elementos y medios técnicos en cada sede y dependencia para la recepción, atención y/ o consultas de usuarios y apoderados, como líneas telefónicas, carteleras u otros medios técnicos y electrónicos. La DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben definir, expedir y comunicar los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. El CSDJ a través CENDOJ con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones realizará lo anterior respecto del nivel central.

(...)

Artículo 27. Cuentas institucionales de correo electrónico. Cada uno de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias y usuarios que así lo requieran, tienen la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones.

Antes del 17 de junio, el Consejos Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, publicará en la página el directorio de correos electrónicos.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura expedirá un instructivo específico para usuarios internos y externos sobre las funcionalidades con efectos procesales del manejo de los correos electrónicos.

(…)

Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles. (…)".

X. El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11581[20] (27-06-2020), por el que dispuso el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567[21] (05-05-2020) disponiendo en su artículo segundo lo relacionado con la atención a usuarios, indicando que *"…Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial* ***no prestarán atención presencial al público****. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles*

20 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11581.pdf

21 Ibid

para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias".

XI. Conforme a lo anterior el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia expidió el Acuerdo CSJANTA20-72[22] (03-07-2020) a través del cual modificó el artículo 3º del Acuerdo CSJANTA20-62[23] (30-06-2020) que adicionó y aclaró el Acuerdo CSJANTA20- 56[24] (30-06-2020) que adoptó directrices para implementar el "*Plan de Normalización*" en los Distritos Judiciales Antioquia y Medellín.

XII. Mediante Acuerdo PCSJA20-11614[25] (06-08-2020) se definió una medida temporal en las sedes judiciales, la cual fue prorrogada por el Acuerdo PCSJA20-11622[26] (21-08-2020), que dispuso que la prestación del servicio en la Rama Judicial se realizaría a través de trabajo en casa o a distancia, restringiéndose el ingreso a las sedes judiciales con el fin de evitar el contagio del coronavirus.

XIII. El Consejo Superior posteriormente profirió el Acuerdo 11623[27] (28-08-2020) estableciendo reglas para la prestación del servicio de justicia disponiendo en su *"Artículo 1. Aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. A partir del 1 de septiembre y hasta el 15 de septiembre de 2020 se dará aplicación a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581"*. La prórroga de la aplicación de los Acuerdos

22 https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/36389431/Acuerdo+CSJANTA20-72.pdf/46898900-ae09-46d4-84f0-100d6bfed960

23 https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/36389431/Acuerdo+CSJANTA20-62.pdf/5da85b27-b22d-4ceb-87e8-684466983341

24 https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/-/acuerdo-csjanta20-56-y-protocolo-de-normalizacion-prestacion-servicio-administracion-de-justicia

25 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11614.pdf

26 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=14225

27 https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/46351020/ACUERDO+PCSJA20-11623.pdf/76ff3690-1234-4062-b412-22e8ed780171?version=1.0

PCSJA20-11567 y 11581 se dispuso hasta el 30 de septiembre mediante Acuerdo PCSJA20-11629[28] de 2020.

XIV. Luego, el Acuerdo CSJANTA20-99[29] (2 de septiembre de 2020), del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1° del Acuerdo CSJANTA20-72[30] (03-07-20), el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: MECANISMOS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA. Es deber de los usuarios de la justicia en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia utilizar como regla general los medios tecnológicos y la virtualidad para adelantar los diferentes trámites en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad; para lo cual están habilitados los siguientes medios:

a. TUTELAS Y HABEAS CORPUS: Sólo se recibirán en el aplicativo web "Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus en Línea" en la URL

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea[31]

b. RADICACIÓN DE PROCESOS NUEVOS: Se recibirán demandas virtualmente para las diferentes especialidades y en cada distrito, así:

DISTRITO JUDICIAL MEDELLÍN: A través de los siguientes correos electrónicos:

Civil: demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Familia: demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11629.pdf

29 https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/42978051/Acuerdo+CSJANTA20-99.pdf/812a6af3-e1dc-4b99-8c1f-27ded02b10da

30 https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/42978051/Acuerdo+CSJANTA20-99.pdf/812a6af3-e1dc-4b99-8c1f-27ded02b10da

31 Habilitado desde el 1 de julio de 2020.

Laboral: demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Administrativo: demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co[32]
Disciplinaria: secdisant@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tribunal Superior de Medellín: Se recibirán en los correos citados según la especialidad.
Envigado: demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co
Itagüí: demandasita@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bello: demandasbello@cendoj.ramajudicial.gov.co
demandasfambello@cendoj.ramajudicial.gov.co
demandaslabbello@cendoj.ramajudicial.gov.co
demandascivmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co
demandascivctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA: Se recibirán en cada correo electrónico de cada Despachos Judiciales excepto en las siguientes sedes judiciales y Corporaciones, donde se habilitan los correos que se describen a continuación:

Tribunal Administrativo de Antioquia[33]:
demandastaant@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co[34]
archivotaant@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tribunal Superior de Antioquia: Se recibirán en los correos citados según la especialidad.
Apartadó: demandasapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro: demandasrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Turbo: demandasturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRÁMITES PENALES:

32 Ese es el correo habilitado para la presentación de demandas ante los Juzgados Administrativos de Medellín.
Para la presentación de demandas dirigidas a los Juzgados Administrativos de Turbo se habilitó el correo: demandasturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

33 Canales actualizados y explicados mediante circular TAA-SG-2020-006 del 30 de julio de 2020, disponible en:
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2186516/33770502/Circular+-TAA-SG-2020-006+PAUTAS+Y+REQUISITOS-1.pdf/300f781b-6325-4566-aecd-caea93f777b0

34 Para efectos de brindar una atención oportuna y célere a los asuntos constitucionales y especiales se habilitó **para uso exclusivo** el correo: recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co, los memoriales dirigidos a procesos ordinarios deberán seguirse remitiendo a: memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apelaciones: apelacionescsspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Escritos y preclusiones: escritoscsspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficios y peticiones: csspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Audiencias programadas: coordinacionprogramadasmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Solicitud de audios: audioscsspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Reparto URI: repcssapmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Peticiones varias: archivoteco1csspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ejecución Penas y Medidas Seguridad Medellín:memorialesepmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Antioquia:
memorialespmsant@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEMORIALES DE ACCIONES CONSTITUCIONALES: Deben ser remitidos directamente a los correos electrónicos de cada Despacho donde se encuentra radicada la acción, en razón a la perentoriedad de los términos judiciales.
MEMORIALES DE LAS DEMANDAS Y OTRAS ACCIONES DIFERENTES A LAS CONSTITUCIONALES: Las partes a través de sus apoderados judiciales podrán presentar los memoriales según su criterio, solo a uno de los siguientes correos electrónicos; Correo electrónico del despacho donde cursa el proceso.
A los correos electrónicos dispuestos en Oficina Judicial, Centro de Servicios, Oficinas de Apoyo y secretarias de las Corporaciones, dependiendo de dónde se encuentre radicado el proceso.

Si un usuario del servicio por error involuntario remite el mismo memorial en simultáneo al Juzgado y a la Oficina judicial, Centro de Servicios, Secretaría u Oficina de apoyo, según sea el caso, el mismo se entenderá recibido en el Despacho Judicial donde cursa el proceso, quien lo recepcionará, registrará, radicará y dará el trámite jurisdiccional que corresponde.
La Oficina judicial, Centro de Servicios, Secretaría u Oficina de apoyo, según sea el caso estarán atentos a que no se presente simultaneidad de remisión de memoriales por parte de los usuarios (as) Judiciales con el fin de evitar la duplicidad en la gestión de los servidores judiciales. En caso de observarse esta reiterada práctica por parte de algún usuario (a), se deberá informar a los despachos judiciales para que tomen las medidas del caso.

c. CONSULTA DE PROCESOS: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida[35]

d. ESTADOS: La publicación de estados, puede consultarse de la siguiente forma:

> 1. Ingresar al portal https://www.ramajudicial.gov.co y allí seleccionar el micrositio de la especialidad donde cursa el proceso, parte izquierda de la página.
> 2. Seleccionar la opción "Departamento" y Despacho judicial.
> 3. Seleccionar la opción a consultar (Estados o traslados), y el año respectivo.
> 4. Seleccionar la fecha en la cual fue publicado el estado y abrir el archivo respectivo.
> (...)

XV. El Tribunal Administrativo de Antioquia, a través de su Sala de Gobierno, expidió la Circular TAA-SG-2020-0006[36], mediante la cual realizó precisiones y requisitos para la presentación de memoriales y demandas. Consagrando:

1. Presentación de demandas de competencia del Tribunal Administrativo de Antioquia

El correo electrónico ya habilitado y en funcionamiento es: demandastaant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda que tanto la demanda como los documentos y anexos, deberán enviarse en formato PDF y no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del Tribunal, ni para los traslados.

2. Radicación de acciones de tutela y habeas corpus

35 Para la consulta de procesos donde no esté implementado TYBA, como los Juzgados y el Tribunal Administrativo de Antioquia, deberá usarse la opción del medio, denominada "**Consulta de procesos".**

36 https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2186516/33770502/Circular+-TAA-SG-2020-006+PAUTAS+Y+REQUISITOS-1.pdf/300f781b-6325-4566-aecd-caea-93f777b0

Para radicar Acciones de Tutela y Habeas Corpus, deberá hacer uso del aplicativo general dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, que se encuentra en la página web www.ramajudicial.gov.co, accediendo al siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea

3. Presentación de memoriales

3.1. Memoriales para asuntos especiales Los memoriales dirigidos a: acciones de tutela, populares y cumplimiento, habeas corpus, conciliaciones prejudiciales, nulidad electoral, pérdida de investidura, y control inmediato de legalidad, deberán remitirse a recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2. Memoriales para los demás procesos Para la remisión de memoriales en los asuntos no mencionados en el numeral anterior, deberá utilizar el buzón: memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.3. Memoriales para procesos en archivo. Previo a la radicación de cualquier memorial, debe verificarse en el sistema si el proceso se encuentra en archivo. Se aplica arancel por concepto de desarchivo, certificaciones, copias y copias auténticas según el Acuerdo Nº PCSJA18-11176[37] de 13 de diciembre de 2018, deberá sufragar el correspondiente Arancel por concepto de desarchivo.

Dichas solicitudes, para mayor agilidad, podrán presentarlas directamente al correo archivotaant@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Consultas generales, solicitud de citas y autorizaciones

Cualquier inquietud que tenga relacionada con el estado o problemas con la consulta de procesos, visibilidad de providencias o piezas procesales, número de radicación asignado, entre otras, remítalas al buzón sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co

XVI. El día 30 de septiembre de 2021 se expidió el Acuerdo PCSJA20-119632[38] de 2020 "*Por el cual se adoptan unas medi-*

37 https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3

38 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11632.pdf

das para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020", allí, se mantiene el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se contemplan condiciones de trabajo en la Rama Judicial, reglas generales de acceso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, condiciones de trabajo virtual, condiciones de trabajo en casa, entre otros.

XVII. Mediante Acuerdo PCSJA20-11646 DE 2020[39] del 21 de octubre de 2020, *"Por la cual se efectúa la distribución de recursos en la actividad Plan de Digitalización de Expedientes del proyecto de Fortalecimiento de los mecanismos para el acceso a la información de la Rama Judicial a nivel nacional y, se autorizan unas contrataciones, comprometiendo vigencias futuras 2021 y 2022"*, disponiendo un total de $107.542.769.320 para digitalización.

XVIII. Se han expedido Acuerdos para regular el porcentaje permitido de servidores judiciales por despacho para el apoyo presencial, como: Acuerdo PCSJA20-11671[40] del 06 de noviembre de 2020 (50%), Acuerdo PCSJA20-11680[41] del 27 de noviembre de 2020 (60% - suspendido temporalmente mediante Acuerdo PCSJA21-11709[42] del 08 de enero de 2021 para que el tema sea regulado por los Consejos Seccionales) y

39 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11646.pdf

40 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11671.pdf

41 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11680.pdf

42 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fA-11709.pdf

Acuerdo CSJANTA21-31[43] del 04 de abril de 2021 (20% para el Departamento de Antioquia).

XIX. Mediante Acuerdo CSJANTA21-3 del 8 de enero de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, *"Por medio del cual se establecen las condiciones de prestación de servicio y se determina el porcentaje de aforo en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento de Antioquia, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura",* se fijó el 20% de aforo máximo de presencialidad de los servidores judiciales en Despachos judiciales, Centros de servicios, Oficinas de Apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en los distritos judiciales de Antioquia y Medellín, además se dispuso en su artículo 3 que para la atención y consultas de usuarios y apoderados **se privilegiará** el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como correo institucional, entre otras.

Todos los actos mencionados se encuentran debidamente publicados en el portal Web de la Rama Judicial.

XX. Además de los canales previstos en el Acuerdo CSJANTA20-99 (2 de septiembre de 2020), se informan los siguientes:

- **Oficina Judicial Seccional Medellín:** ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Oficina de Apoyo Judicial Juzgados Administrativos:** ofapoyomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Oficina de Reparto Seccional Medellín:** repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Oficina de Reparto Seccional* Antioquia:** repartofjudtsant@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Secretaría General Tribunal Administrativo de Antioquia:** sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co

43 https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2292905/58680020/ACUERDO+CSJANTA21-31+del+04-04-2021.pdf/770caf63-bfoe-425a-9c6b-0ad78da4b8d5

Juzgados Penales de Medellín:

- **Apelaciones:** apelacionescssapmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Escritos y preclusiones:** escritoscssapmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Oficios y peticiones:** csspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Audiencias programadas:
- coordinacionprogramadasmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Solicitud de audios:** audioscssapmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Reparto URI:** repcsspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Tribunal Superior de Antioquia - Secretaria Sala Civil Especializada Restitución Tierras:** secesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co (es el canal establecido para la remisión de memoriales, y demás comunicaciones). La encargada de recibir los procesos de la especialidad de tierras y las acciones constitucionales, es la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, en las direcciones electrónicas de conocimiento público. Teléfono: 4087447.
- En el siguiente link se encuentra el directorio de correos electrónicos de los despachos judiciales del país: https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico

Medidas Covid-19 publicadas por el Consejo Superior de la Judicatura[44]

Acto Administrativo	Descripción	Fecha (dd/mm/aaaa)
Acuerdo No. PCSJA21-11709 DE 2021	Por el cual se suspende temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020	08/01/2021
Acuerdo No. PCSJA20-11680 DE 2020	Por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial	27/11/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11671 DE 2020	Por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial	06/11/2020

44 https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos

Acuerdo No. PCSJA20-11646 DE 2020	Por la cual se efectúa la distribución de recursos en la actividad Plan de Digitalización de Expedientes del proyecto de Fortalecimiento de los mecanismos para el acceso a la información de la Rama Judicial a nivel nacional y, se autorizan unas contrataciones, comprometiendo vigencias futuras 2021 y 2022	21/10/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11632 DE 2020	Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020	30/09/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11629 DE 2020	Por el cual se prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 del 16 al 30 de septiembre	11/09/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11623 DE 2020	Por el cual se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia	28/08/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11622 DE 2020	Por el cual se prorroga una medida temporal en las sedes judiciales	21/08/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11614 DE 2020	Por el cual se toma una medida temporal en las sedes judiciales	06/08/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11597 DE 2020	Por el cual se ordena cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales	15/07/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11594 DE 2020	Por medio del cual se regula la remisión de expedientes de tutela a la Corte Constitucional para el trámite de su eventual revisión	13/07/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11581 DE 2020	Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020	27/06/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11571 DE 2020	Por el cual se adoptan medidas transitorias en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	19/06/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11567 DE 2020	Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	05/06/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11556 DE 2020	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	22/05/2020

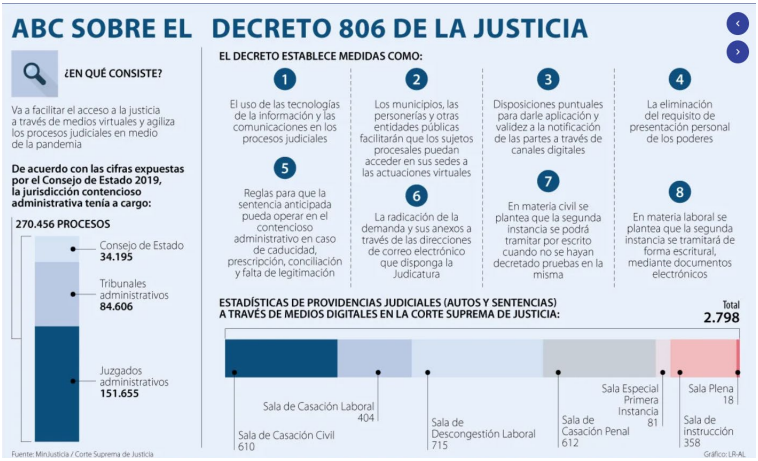
Acuerdo No. PCSJA20-11549 DE 2020	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	0705/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11548 DE 2020	Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para algunos juzgados y centros de servicios de ejecución de penas y medidas de seguridad	30/04/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11546 DE 2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	25/04/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11532 DE 2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	11/04/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11529 DE 2020	Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos	25/03/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11528 DE 2020	Por medio del cual se suspenden términos de actuaciones administrativas en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y direcciones seccionales de administración judicial	22/03/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11527 DE 2020	Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en la Corte Constitucional	22/03/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11526 DE 2020	Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	22/03/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11521 DE 2020	Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	19/03/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11519 DE 2020	Por el cual se suspenden los términos de la revisión de tutelas en la Corte Constitucional	16/03/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11518 DE 2020	Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020	16/03/2020

Acuerdo No. PCSJA20-11517 DE 2020	Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública	15/03/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11516 DE 2020	Por el cual se declara la urgencia manifiesta y se autoriza una contratación	12/03/2020

Generalidades del Decreto 806 de 2020

Dany Steven Gómez Agudelo[45]

A continuación, se presenta un breve resumen del Decreto 806 de 2020, el cual busca, por regla general, que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y, excepcionalmente, de manera presencial. Para empezar, es esencial que cada persona tenga una cuenta de correo electrónico e Internet con el fin de establecer comunicación permanente con los despachos judiciales.



Gráfica # 1. Fuente: MinJusticia.

Las disposiciones del Decreto 806 son complementarias a los estatutos procesales ya existentes. Este señala que se debe permitir actuar a los sujetos procesales a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades que no sean necesarias.

45 Abogado (Universidad Católica Luis Amigó), Especialista en Derecho Administrativo (Universidad de Antioquia), Magíster en Derecho (Universidad Católica Luis Amigó). Docente de Derecho Informático y Coordinador de Innovación y TIC (Universidad Católica Luis Amigó. Adscrito al grupo de investigación Jurídicas y Sociales. Correo electrónico: dany-gomez@hotmail.com

Así mismo, es un deber de los abogados registrar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

En este sentido, el juez procurará garantizar el acceso a la justicia de poblaciones que, por su condición económica, social o cultural, se les dificulta el acceso a los dispositivos tecnológicos. Por ende, es válido el uso de un teléfono para la videollamada, explicarle al usuario el manejo de la aplicación, o indicarle que puede acudir a ciertas entidades públicas, para que le faciliten un computador. En este último caso, los testigos deben desplazarse a una entidad pública, para que se les brinde un espacio físico para su declaración y, además, se constate por el funcionario encargado, que el testigo no está haciendo uso de un medio tecnológico para escuchar previamente o ver la audiencia en la que participará.

El Decreto 806 de 2020 establece el deber de las personerías y otras entidades públicas de facilitar a los sujetos procesales el acceso en sus sedes para las actuaciones virtuales.

Los abogados tienen el deber de remitir copia a la contraparte, a través del mismo correo electrónico, de todo memorial o actuación que se envíe al despacho. Sobre el particular, el Código General del Proceso establece en su numeral 14 del artículo 78 que "el incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción".

ARTÍCULO 4º EXPEDIENTES: Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.

Los despachos judiciales deberán digitalizar los expedientes. Incluso, por un deber de solidaridad, los abogados podrán aportar las piezas que tengan en su poder y estén escaneadas. Frente al particular, Bustamante y Marín (2020) afirman:

> El expediente digital requiere cinco dimensiones: (i) la disponibilidad de los datos almacenados que permita acceder a ellos y ser compartidos, (ii) la integridad de los datos, para evitar cualquier tipo de manipulación, (iii) los datos almacenados, procesados y transmitidos deben estar protegidos contra cualquier filtración, lo que garantiza la confidencialidad, (iv) asegurar la identidad de origen y destino, para no permitir suplantaciones y engaños, (v) trazabilidad: ser capaces de perseguir cualquier violencia de la información y registrar toda su actividad (p. 463).

Se debe tener en cuenta que cada despacho irá alimentando el expediente digital con la suma de los memoriales y anexos que se presenten.

El Acuerdo No. csjanta20-62 del 30 de junio de 2020: solicita que los documentos que se vayan a enviar por correo electrónico estén en formato PDF.

Es el juzgado quien podrá privilegiar la atención del abogado que requiera de una providencia o del expediente físico o digital, en caso de que la actuación tenga término. Dado lo anterior, el abogado o la parte que actúa en causa propia se debe comunicar con el despacho y fundamentar su solicitud. Sobre el particular, Castaño (2020) afirma: "el Decreto Legislativo 806 del 2020 es una respuesta pragmática del Gobierno Nacional a la inexistencia del Plan de Justicia Digital y de un expediente judicial digital mediante una estrategia muy sencilla: litigio por correo electrónico" (p. 1).

ARTICULO 5º PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna pre-

sentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

La presunción de autenticidad proviene del envío del poder a través del correo electrónico, por cuanto este es de propiedad y exclusivo acceso de la persona que lo remite.

De tratarse de una persona jurídica, o que se encuentre en el registro mercantil, deberá ser remitido dicho mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 6º DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.



El anterior artículo crea tres nuevos requisitos que debe contener la demanda, dos de los cuales constituyen causales su inadmisión, adicionales a las previstas en el artículo 90 del CGP:

1.- Se debe indicar el canal digital (los correos electrónicos, teléfonos, etc) donde deben ser notificadas las partes, y cualquier persona que deba comparecer al proceso.

2.- Se debe verificar que se ha remitido la demanda y sus anexos al demandado, sea a través del correo electrónico si es virtual, o a través de empresa de correos si es físico, en caso de que se desconozca el medio digital.

3.- El demandante deberá informar que la dirección electrónica o el sitio suministrado corresponde al que utiliza la persona a notificar y, además, deberá dar a conocer la forma en que lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

La demanda deberá radicarse en la dirección electrónica autorizada y publicada en la página web de la Rama Judicial.

¿Cuáles son las excepciones para no enviar la demanda y anexos simultáneamente al demandado? La existencia de una solicitud de medidas cautelares previas.

Es importante indicar que no se requiere acuse de recibido por el receptor, solo la constancia de envío. Por tanto, no es requisito comunicarse con el despacho para confirmar recibido de la información.

ARTÍCULO 7. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Antes de una audiencia virtual, es importante informar previamente que una parte, el abogado, el testigo, un perito o quien deba asistir a la audiencia no cuentan con medios tecnológicos.

¿Cómo se ejerce la defensa y contradicción de los documentos?

"Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original." Una vez surtido el traslado "se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones." Como puede verse, necesariamente se requiere el documento original para verificar la autenticidad o demostrar la falsedad denunciada, por lo cual esta es una de las excepciones en que se requiere la aportación física del documento, que puede hacerse a través de una audiencia de exhibición de documentos prevista en el artículo 266 del CGP.

ARTÍCULO 8º NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje

y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Adicionalmente, tenga en cuenta que:

1. El éxito de digitalizar los expedientes radica en el orden en el cual se presente la demanda en formato PDF, cada uno de los archivos que se adjuntan y que pueden ser comprimidos, debe ir debidamente identificados, numerados, legibles y con las páginas en una correcta dirección (no al revés, recortada, incompleta o ilegible).

2. Tenga en cuenta que, por lealtad a las partes, los archivos ilegibles o con fallas técnicas se entienden por no aportados.

3. No es posible llevar a cabo una audiencia virtual sin contar previamente con datos de notificación debidamente actualizados, tanto de las partes como de los apoderados, ya que la búsqueda exhaustiva implica tiempo que se pierde y que podría ser invertido por el despacho para darle trámite a otras solicitudes.

4. Las solicitudes deben ir debidamente identificadas, con radicado y partes del proceso.

Referencias

Bustamante, M. y Marín, J. (2020). Justicia digital y proceso electrónico en Colombia. (pp. 419-459). Ed. Justicia y Proceso.

Castaño, D. (2020). El Decreto 806 del 2020 y la balcanización de la justicia digital. https://www.ambitojuridico.com/noticias/etcetera/tic/el-decreto-806-del-2020-y-la-balcanizacion-de-la-justicia-digital

Congreso de Colombia. (12 de julio de 2012) Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. [1564 de 2012]. DO: 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Congreso de Colombia. (17 de agosto de 1999) Artículo 2 [Título I]. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. [Ley 527 de 1999]. DO: 43.673. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

Enríquez, D. (2020). Cartilla Jurídica comentarios al Decreto 806 de 2020. en concordancia con el Código General del Proceso.

Presidencia de la República de Colombia (4 de junio de 2020). Medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf

Aplicación del Decreto 806 de 2020 en las diferentes áreas del derecho

Aplicación del Decreto 806 de 2020 en materia laboral y de la seguridad social

José Mauricio Arredondo Del Rio[46]

Hablemos de su vigencia

Se dio el pasado 4 de junio de 2020; la cual será por los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.

¿En ocasión de que se expide el anunciado Decreto?

En atención a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por la situación sanitaria que hoy desafortunadamente continúa atravesando el país por la pandemia del coronavirus COVID 19.

¿Cuál fue la finalidad del Decreto?

Adoptar medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en las diferentes especialidades del derecho; entre ellas en materia laboral y de la seguridad social, permitiendo agilizar los procesos judiciales: ordinarios de única y primera instancia y especiales como el ejecutivo laboral, el procedimiento sancionatorio del acoso laboral, el de fuero sindical entre otros. Al constituir una alternativa que permite garantizar la flexibilidad en la atención a los usuarios del servicio de justicia y evitar su desplazamiento a los despachos judiciales.

¿Qué pasa en aquellos lugares de la geografía nacional donde un juez que conoce de las causas laborales y de la seguridad social, o quienes ocupan la posición de parte demandante o demandada, no cuente con las tecnologías de la información y de las comunicaciones para adelantar

46 Abogado (Universidad de Medellín), Magíster en Derecho (Universidad de Medellín), Doctorando en derecho (Universidad de Medellín). Docente de Planta Facultad de Derecho y Ciencias Forenses (Tecnológico de Antioquia IU). Correo electrónico: jmarredondo@tdea.edu.co

y participar del trámite procesal en virtud de dar cumplimiento a las medidas consagradas en el presente decreto o no sea necesario acudir al mismo?

Se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

En las sedes judiciales en las cuales se conozca de procesos laborales y de la seguridad social que sea posible aplicar el presente decreto, ¿para qué se deben usar las tecnologías de la información y comunicación?

Se debe usar para la gestión y trámite de los procesos judiciales ordinarios y especiales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. En todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

¿Cómo ayudarán los jueces que conocen los asuntos laborales y de la seguridad a contribuir con el desarrollo de la nueva estrategia que propone el decreto?

Las autoridades judiciales en materia laboral y de la seguridad social, darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

¿El Decreto 806 de 2020 en materia laboral y de la seguridad social velará por asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad a la administración de justicia?

Efectivamente, en aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, frente a reclamaciones de carácter laboral.

¿Qué garantiza el Decreto 806 de 2020, en materia laboral y de la seguridad social con su implementación?

El debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales en materia laboral y de la seguridad social, procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios (trabajadores, empleadores, organizaciones sindicales, afiliados, beneficiarios o usuarios, entidades administradoras o prestadoras, estos últimos de los servicios de la seguridad social) de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

¿Se contará en materia laboral y de la seguridad social, para el cumplimiento del decreto, con el apoyo de entidades del Estado para acceder a los medios tecnológicos y de conectividad de llegar a requerirse?

Por supuesto, los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

¿Qué deberes procesales en materia laboral y de la seguridad social deberán de advertir los sujetos procesales

en función del decreto con las tecnologías de la información y las comunicaciones?

Es deber de los sujetos procesales en materia laboral, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

¿Qué propone el decreto para el manejo de los expedientes de asuntos laborales y de la seguridad social?

Expedientes digitales y si cuentan con el expediente físico de forma hibrida utilizarlo de conformidad con las finalidades procesales.

Para acudir ante el juez laboral y de la seguridad social a través de apoderado judicial como establece el decreto, ¿qué se debe conceder el poder para actuar?

Los poderes especiales para cualquier actuación procesal en materia laboral (apoderados judiciales en representación de terceros en procesos ordinarios y especiales), se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

¿Cómo se presenta la demanda en material laboral y de la seguridad social teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en el decreto?

La demanda deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y contendrá:

- La designación del juez a quien se dirige.
- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
- La indicación de la clase de proceso.
- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- Los fundamentos y razones de derecho. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no serán necesarios
- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos en medio electrónico:

- El poder.

- Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
- La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

Además, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En materia laboral y de la seguridad social, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado; el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital

de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

¿Cómo se realizarán las audiencias en materia laboral y de la seguridad social?

Las audiencias en materia laboral deberán realizarse de conformidad con el decreto utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes (demandante o demandado) y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

No obstante, con autorización del juez del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

¿Cómo consagra el decreto que deban realizarse las notificaciones personales en materia laboral y de la seguridad social?

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que no existe en materia procesal laboral y de la seguridad social, norma que desarrolle dicha condición.

La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

¿Cómo implementa el decreto las notificaciones por estado en materia laboral y de la seguridad social?

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni

firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Los ejemplares de los estados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

¿Cómo se proveerán las comunicaciones, oficios y despachos en materia laboral y de la seguridad social?

Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

¿Apelación en materia laboral de autos y sentencias en materia laboral y de la seguridad social?

Articulo por demás novedoso y del cual se deberán hacer unas consideraciones más amplias que solo informar de su contenido; debido a la finalidad u objeto del decreto en cita, frente a una norma que enfatiza en una condición "escrita". De allí que los análisis deberán contar con otro escenario. Pero hagamos su presentación.

El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

> "1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
>
> Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

¿Qué otros decretos dictados a causa de la emergencia sanitaria que vive el país impactaron los procesos laborales y de la seguridad social, en relación con sus decisiones y tramites?

- El Decreto 637 de 2020 dispuso que se hacía necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario, permitiendo incluso, la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.
- El Decreto 417 de 2020, el Gobierno nacional adoptó varias medidas encaminadas a garantizar los derechos de los usuarios de la justicia, la continuidad de los servicios de justicia prestados por entidades del ejecutivo y de los métodos alternativos de resolución de conflictos.
- El Decreto 469 de 2020 el Gobierno nacional dispuso que, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, la Sala Plena de la Corte Constitucional podría levantar la suspensión de los términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura cuando fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales.
- El Decreto 491 de 2020 el Gobierno nacional adoptó medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas, entre ellas prestar servicios a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. No obstante, en dicho decreto no se establecen ni regulan medidas procesales para el trámite de los procesos judiciales.
- El Decreto 564 de 2020, cuyo fin fue el de garantizar los derechos de acceso a la administración de justicia, debido proceso, el derecho de defensa y el principio de seguridad, se

suspendieron todos los términos de prescripción previstos en la norma sustancial o procesal.

- Es importante resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución número 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020; entre ellos para el área laboral y de la seguridad social.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en los mencionados acuerdos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, como:

- Que los servidores judiciales cumplieran sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Que, en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

- Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

- Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.

Que resulta indispensable expedir normas destinadas a que los procesos se puedan tramitar, en la mayoría de los casos, virtualmente, y con ello garantizar el acceso a la administración de justicia, el derecho a la salud y al trabajo de los servidores judiciales litigantes y de los usuarios.

Que, por la situación de aislamiento, decretada desde el 27 de marzo de 2020 a través de los Decretos 457, 531, 593, 636, 689, 749 de 2020, se han generado conflictos sociales de diferentes características que evidencian la necesidad de una pronta regulación para que puedan ser resueltos por las autoridades judiciales, por ejemplo: en materia laboral, por la suspensión de los contratos laborales, modificación de contratos laborales, despidos injustificados;

Que, por lo anterior, y teniendo en consideración que muchas de las disposiciones procesales impiden el trámite de algunas actuaciones de manera virtual, resultaba necesario crear herramientas que lo permitan para hacer frente a la crisis. En otras, las siguientes normas impiden la virtualidad en las actuaciones judiciales:

- El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no establece el deber del demandante de indicar en la demanda la dirección de correo electrónico de las partes.

- El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no regula lo relacionado con las notificaciones electrónicas, el envío y recibo de documentos electrónicos.

- El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no establece una regulación específica para el desarrollo de las audiencias a través de medios tecnológicos.

A pesar de que el Consejo Superior de la Judicatura adoptó las referidas medidas administrativas para viabilizar el trámite de ciertas actuaciones judiciales de manera virtual, lo cierto es que estas normas limitan esa posibilidad, lo cual hace necesario y urgente la expedición de un marco normativo que establezca reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales, de modo que tales actuaciones efectivamente se puedan llevar a cabo por medios virtuales.

Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.

Referencias

Presidencia de la República (2020). Decreto Legislativo 806. Diario Oficial No. 51.335 de 4 de junio de 2020

República de Colombia (1948) Decreto-Ley 2158 de 1948 Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Aplicación del Decreto 806 de 2020 en la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Camilo Andrés Garzón Correa[47]

La aplicación del Decreto 806 del 2020 en la jurisdicción de contencioso administrativo ha traído importantes retos, el primero es la dificultad de la administración documental: por regla general los expedientes que cursan en los juzgados administrativos, tribunales y Consejo de Estado son gigantescos. Llevar estos documentos a la digitalización ha sido una labor titánica por parte de los funcionarios judiciales. También para los abogados, al momento de presentar la demanda, ha implicado una tarea ardua de escanear todo el expediente administrativo. Sin embargo, hace algún tiempo, en varias entidades se ha venido aplicando de manera juiciosa el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011 lo que ha permitido que muchos actos administrativos se tengan en formato digital.

Otro reto importante ha sido la realización de las audiencias, desde este aspecto se han generado situaciones positivas, pues se ha evitado ausencias de algunos testigos que no se podían desplazar a las ciudades capitales donde se ubican por regla general los Juzgados Administrativos, sin embargo, como pasa en todo el país, se han presentado dificultades de conexión o de manejo de la herramienta de muchas personas, y eso conlleva sin lugar a dudas a denegación de justicia de alguna manera, o que las decisiones de los jueces y magistrados no cuenten con todo el acervo probatorio requerido.

El proceso contencioso administrativo tuvo varios cambios con la expedición de la norma, además de las generalidades

47 Secretario Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, Abogado y especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín, Magister en Derecho de la Universidad EAFIT.

aplicables a los trámites regidos por el Código General del Proceso, la Jurisdicción de Contencioso ahora resuelve de manera previa a la audiencia inicial y por escrito las excepciones previas presentadas con la contestación de la demanda (artículo 12 Decreto 806 de 2020). También se reguló la posibilidad de sentencia anticipada, una herramienta que debería aplicarse sin vicisitudes por los despachos judiciales, pues en la mencionada jurisdicción muchos procesos son de puro derecho o se basan solo en pruebas documentales y existen claras líneas jurisprudenciales y en virtud del deber de aplicación uniforme de jurisprudencia consagrado de manera transversal en el artículo 10 de la Ley 1437 y en el artículo 258 de la misma norma.

Frente a los aspectos probatorios, cobra mayor relevancia la buena fe de las partes y de los testigos, pues al momento de practicar los interrogatorios no deberá haber intervenciones o actuaciones que impidan la declaración libre del testigo, además que se sigan las reglas procedimentales, por ejemplo, que el testigo no esté consultando documentos al momento de responder las preguntas.

Vale la pena referenciar que el Consejo de Estado ha dispuesto en su portal Web[48] una serie de documentos de apoyo para los funcionarios judiciales, abogados y demás intervinientes en los procesos que se adelantan en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que sirven de orientación y dan claridad de diferentes aspectos.

Por último, podría indicarse que las audiencias llevadas a cabo de manera remota contribuyen a la economía procesal de las partes, sin embargo, debe seguirse fortaleciendo la buena fe procesal, la probidad de los abogados, el colegaje, y el mejoramiento del uso de los sistemas de información tecnológica de los que intervienen en el proceso. Adicionalmente herramientas de inteligencia artificial como Blockchain (Campos Mínguez, 2019) o robots (Garibaldi, 2020) para la toma de decisiones comienzan a ser más comunes en la administración

48 http://www.consejodeestado.gov.co/consejo-de-estado/transparencia/medidas-covid19/

pública, y que seguramente causaran conflictos jurídicos necesitan ser estudiadas y conocidas por abogados y jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa, pues aún no se cuentan con las herramientas para dirimir conflictos que surjan por dichas innovaciones.

Seguramente los jueces y otros abogados tendrán experiencias de todo tipo, pero la aplicación de herramientas que faciliten y sistematicen la justicia y la administración pública. es un progreso que determina el avance de la humanidad

Referencias

Congreso de la República (2011). Ley 1437. Diario Oficial No. 47.956 de 18 de enero de 2011

Campos Mínguez, F. (2019). Blockchain: aplicaciones a la administración pública. Tesis Doctoral de la Universidad Politécnica de Valencia. http://hdl.handle.net/10251/127789

Garibaldi, P. (2020). Inteligencia artificial y administración pública. Robots y humanos compartiendo el servicio público por Carles Ramió. Estado Abierto. Revista sobre el Estado, la administración y las políticas públicas, 4(1), 189-193.

Presidencia de la República (2020). Decreto Legislativo 806. Diario Oficial No. 51.335 de 4 de junio de 2020

Proceso penal digital y la Ley 906 del 2004

Gustavo Adolfo Pinzón Jácome [49]

La Ley 906 del 2004 estableció la oralidad en todas las actuaciones penales, por lo tanto, un expediente en el sentido tradicional en esta ley, está conformado por una carpeta donde se relacionan las actas de las audiencias, algunos documentos que presentan los sujetos procesales en desarrollo de las audiencias y los discos compactos donde reposan las audiencias que se registran en sistema de audio o en audio o video, de acuerdo con la dotación de las salas de audiencia de cada despacho judicial.

El proceso penal digital en la actualidad se da en dos modalidades, los procesos totalmente digitales que se iniciaron desde que se tomaron las medidas de confinamiento en el mes de marzo del año 2020 y los procesos híbridos que cursaban en el sistema oral de la Ley 906 del 2004 y que continuaron en el sistema digital.

Cada despacho judicial en el aplicativo en drive de la Rama Judicial, tiene todos los archivos de las actuaciones – registro de audios y video de las audiencias- actas y documentos que se presentan; el acceso a los mismos no se ha implementado aun para los usuarios, pues no se ha desarrollado una aplicación para tal fin, por lo tanto los usuarios deben radicar ante las secretarías de cada despacho judicial -en la dirección de correo electrónico de cada despacho- sus solicitudes para que se les remita un link que les permite el acceso al One Drive de las actuaciones que pretenden consultar.

49 Abogado (Universidad Autónoma de Bucaramanga). Algunas de sus especializaciones son: Derecho Penal y criminología de la Universidad de Medellín, Derechos Humanos de la ESAP-Medellín, Filosofía del derecho Universidad Luis Amigó. En la actualidad es Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia. Presidente del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia. Correo electrónico: gustavopinzonjacome@hotmail.com

Culminada cada audiencia, al correo electrónico de los sujetos procesales e intervinientes de ley, se les envía una copia del acta y un link para consultar el registro en video de la audiencia. Las audiencias inicialmente se hacían en la plataforma Microsoft Teams, y actualmente se están realizando también en la plataforma Lifezize recientemente adquirida por la Rama Judicial.

Las actuaciones penales, por regla general, empiezan por iniciativa de la Fiscalía General de la Nación, pero en ciertos casos -audiencia de libertad, revocatoria de medidas, control previo de algunas diligencias de investigación- la defensa o Ministerio Publio hace la solicitud , la misma se canaliza en la ciudad de Medellín a través el Centro de Servicios del SPA que ha dispuesto diferentes cuentas de correo electrónico para radicar las solicitudes que tengan los sujetos procesales, o para solicitar copia de registro de audio o video de audiencias pasadas. El Centro de servicios informa a la parte que presentó la solicitud el despacho judicial, asignando los casos por reparto.

Una vez asignada la actuación a los Juzgados de Control de Garantías o de Conocimiento, este envía a los sujetos procesales, vía correo electrónico, el enlace para que las partes se conecten, y si la audiencia implica recepción de testigos, igualmente envía el enlace para que los testigos se conecten.

En cuanto a los juzgados de conocimiento, la fiscalía radica el escrito de acusación en el Centro de servicios, en la cuenta de correo correspondiente, el Centro de servicios informa el despacho asignado por reparto y ya la secretaria del despacho, por correo electrónico, informa la fecha de la audiencia de acusación y así mismo de las audiencias posteriores.

El recurso se interpone en audiencia y se sustenta, para los autos, en la misma audiencia, o para las sentencias, se apelan por escrito; los escritos deben enviarse a la secretaria del despacho judicial que al recibir el correo generan un correo confirmando recibido.

Las direcciones de correo electrónico del Centro de servicios se pueden consultar en la página web de la rama, estas son algunas de ellas.

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO DE CUENTA	CODIGO DE DESPACHO
aprog15cspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Audiencias Programadas 15 Cs Spa - Seccional Medellín	Antioquia	Medellín	Centro De Servicios Judiciales	Penal Con Función De Control De Garantías	Área	050017188000
aprog16cspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Audiencias Programadas 16 Cs Spa - Seccional Medellín	Antioquia	Medellín	Centro De Servicios Judiciales	Penal Control De Garantías	Área	050011200210
aprog17cspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Audiencias Programadas 17 Cs Spa - Seccional Medellín	Antioquia	Medellín	Centro De Servicios Judiciales	Penal Con Función De Control De Garantías	Área	050017188000
aprog18cspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Audiencias Programadas 18 Cs Spa - Seccional Medellín	Antioquia	Medellín	Centro De Servicios Judiciales	Penal Con Función De Control De Garantías	Área	050017188000
aprog19cspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Audiencias Programadas 19 Cs Spa - Seccional Medellín	Antioquia	Medellín	Centro De Servicios Judiciales	Penal Con Función De Control De Garantías	Área	050017188000
aprog20cspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Audiencias Programadas 20 Cs Spa - Seccional Medellín	Antioquia	Medellín	Centro De Servicios Judiciales	Penal Con Función De Control De Garantías	Área	050017188000
aprog21cspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Audiencias Programadas 21 Cs Spa - Seccional Medellín	Antioquia	Medellín	Centro De Servicios Judiciales	Penal Control De Garantías	Área	050017188000
aprog22cspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Audiencias Programadas 22 Cs Spa - Seccional Medellín	Antioquia	Medellín	Centro De Servicios Judiciales	Penal Con Función De Control De Garantías	Área	050017188000
aprog23cspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Audiencias Programadas 23 Cs Spa - Seccional Medellín	Antioquia	Medellín	Centro De Servicios Judiciales	Penal Con Función De Control De Garantías	Área	050017188000
aprog24cspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Audiencias Programadas 24 Cs Spa - Seccional Medellín	Antioquia	Medellín	Centro De Servicios Judiciales	Penal Con Función De Control De Garantías	Área	050017188000
aprog25cspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Audiencias Programadas 25 Cs Spa - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Centro De Servicios Judiciales	Penal Con Función De Control De Garantías	Área	050017188000
aprog26cspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Audiencias Programadas 26 Cs Spa - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Centro De Servicios Judiciales	Penal Control De Garantías	Área	050017188000
aprog27cspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Audiencias Programadas 27 Cs Spa - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Centro De Servicios Judiciales	Penal Con Función De Control De Garantías	Área	050017188000
apycsjvcdpmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co	Apoyo Centro Servicios Judiciales Juzgado Penal Municipal - Tolima - Ibague	Tolima	Ibagué	Centro De Servicios Judiciales	Pnal Ctrl Garant. Y Conocimien	Área	730017160001
arccservclamvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co	Archivo Centro Servicios Civil Familiar - Cesar - Valledupar	Cesar	Valledupar	Centro De Servicios Judiciales	Civil-Familia	Área	200017113001
archvoccspaarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	Archivo Centro Servicios Sistema Penal Acusatorio - Quindío -Armenia	Quindío	Armenia	Centro De Servicios Judiciales	Penal Funcion De Conocimiento	Área	630017109001
archivogespq@cendoj.ramajudicial.gov.co	Archivo Gestion - Paloquemao - Seccional Bogotá	Bogotá	Bogotá D.C.	Centro De Servicios Judiciales	Penal Control De Garantías	Área	110017188001
archivotec02pq@cendoj.ramajudicial.gov.co	Archivo Tecnologico 02 Paloquemao - Seccional Bogotá	Bogotá	Bogotá D.C.	Centro De Servicios Judiciales	Centro De Servicios Judiciales	Área	110017188001
archivotec01cspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Archivo Tecnologico Centro Servicios Judiciales SAP - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Centro De Servicios Judiciales	Penal Con Función De Control De Garantías	Área	050017188000
archivotec03pq@cendoj.ramajudicial.gov.co	Archivo Tecnologico 03 Paloquemao - Seccional Bogotá	Bogotá	Bogotá D.C.	Centro De Servicios Judiciales	Centro De Servicios Judiciales	Área	110017188001
archivotec04pq@cendoj.ramajudicial.gov.co	Archivo Tecnologico 04 Paloquemao - Seccional Bogotá	Bogotá	Bogotá D.C.	Centro De Servicios Judiciales	Centro De Servicios Judiciales	Área	110017188001

Trámite de segunda instancia

Una vez en el Juzgado de origen se corren los traslados si es sustentación escrita, o culminada la audiencia si es sustentación oral, se envía un enlace al Tribunal o Juzgado de Circuito en caso de control de garantías que permite el acceso de la segunda instancia a la actuación en el One Drive del juzgado de origen, para que la segunda instancia estudie la actuación y señale fecha para la audiencia de lectura de la decisión. Se envía por correo electrónico, a las partes enlace, para que se conecten a la audiencia, y luego, vía correo electrónico se les remite el acta y un enlace para que puedan consultar el registro de video de esta.

La ley solo prevé que se dejará un facsímil escrito de la sentencia que se lee en audiencia; para los autos, no hay exigencia legal de facsímil escrito.

En cuanto a los procesos híbridos es el mismo proceso; sin embargo, las actuaciones anteriores a la pandemia sólo se suben a la nube cuando el proceso tiene alguna solicitud y se

debe programar una nueva audiencia; por lo que el personal de la secretaría del despacho debe proceder a cargar los audios y a escanear las actas -el Consejo Superior de la Judicatura aún no presta colaboración a los despacho del área penal para esta labor en su programa de digitalización, esto causa demoras pues falta aún muchos procesos por cargar en el aplicativo One Drive de cada despacho judicial-.

Ley 600 del 2000

Los procesos de esta categoría son escritos, y es necesario escanear voluminosos expedientes para poder continuar su trámite en la virtualidad, el Consejo Superior de la Judicatura no ha prestado ninguna colaboración aun para dicha actividad, y se encuentran represados en su trámite en las secretarías de los despachos judiciales -en la actualidad solo el 10 % del proceso en el sistema penal cursan bajo esta ley-.

Inconvenientes

Como cada despacho judicial solo tiene una cuenta de correo electrónico, el volumen de solicitudes es muy alto y la revisión se torna dispendiosa, pues además llegan demasiados correos *basura* -reporte de ARLA, invitación a cursos y seminarios, resumen de noticias- de bienestar social que remite el Consejo Superior de la Judicatura y satura las bandejas de entrada; debería crearse una cuenta de correo para dicha información administrativa.

El aplicativo en Drive presenta continuas fallas, no permite el ingreso, la página se cae, etc. El Consejo Superior de la Judicatura inicialmente negó dichas fallas, luego señalo que se debía a que muchas personas al tiempo ingresaban a revisar el One Drive- y pidió racionalizar el ingreso simultáneo al mismo, sin embargo, como solo es una cuenta De One Drive por despacho a ella simultáneamente ingresan los empleados del despacho, el Juez y las pares que tiene enlace para revisar cier-

tas diligencias, por lo tanto la plataforma como está concebida es inoperante, pues se requiere una que permita la consulta simultánea, lo que no ha querido entender la oficina de sistema del Consejo Superior de la Judicatura que insiste en que el sistema es ideal, y la culpa de sus caídas es del uso indebido por todos los despachos judiciales a la misma hora. Debe advertirse que el aplicativo de firma electrónica deja constancia del día y hora de la firma, por ende, solo se pueden firmar las providencias, oficios y demás el día que se emiten, aunque el aplicativo cuenta con una opción de firma simultánea para grandes volúmenes de providencias, el proceso de cargar cada documento es bastante dispendioso y el sistema se torna lento al usar esta opción.

Las providencias escritas oficios y órdenes de impulso del proceso que deben firmarse se hace en el aplicativo de firma electrónica, el mismo en las primeras horas del día y al final de la tarde deja de funcionar, la respuesta de la oficina de sistema es que demasiados usuarios ingresan simultáneamente y bloquean el sistema.

Los usuarios cuando remiten solicitudes por correo electrónico y adjunta documentos, generalmente los escanean mal, los documentos vienen repetidos, la contra página no se escanea, o no remiten el archivo; en otros casos, se trata de archivos más pesados de fotografía, lo que torna más lento la revisión de dichos correos electrónicos.

El aplicativo One Drive permite subir archivos y catalogarlos cronológicamente por el momento en que se sube, el que no siempre coincide con el orden cronológico del proceso, esto dificulta su consulta, no siempre se rotulan en debida forma todos los archivos lo que hace aún más dispendiosa su consulta posterior.

Y lo más importante, todos los servidores judiciales de Antioquia llevamos un año trabajando desde nuestras casas con nuestro equipo, nuestro internet, sin que el Consejo Su-

perior de la Judicatura reconozca esto; actualmente hay una limitación de ingreso de personal de solo el 20 % a las oficinas por lo que la mayor parte del trabajo se sigue haciendo desde nuestras casas, donde esta nuestros hijos y familia que debe también usar el internet y los computadores para su estudio y trabajo, no se ha permitido bajo ninguna circunstancia que los equipos informáticos de la Rama Judicial, puedan ser llevados por los servidores a sus hogares; Se lleva un año con una gran inversión en equipos acumulando polvo en los despachos judiciales, ante la indolencia del Consejo Superior de la Judicatura, la comunicación del Juez con sus empleados es vía WhatsApp o con sus cuentas de correo electrónico personal, pues usar la única cuenta de correo electrónico para tal fin, o para revisar proyectos y otras comunicaciones, haría totalmente inviable la consulta del correo institucional.

El internet en las dependencias judiciales de los municipios es de mala calidad y en la alpujarra solo el mes pasado empezó a funcionar en debida forma por ende los empleados que van a los despachos judiciales de forma presencial tienen serias dificultades para conectarse y realizar el trabajo que se viene efectuando de forma virtual.

Para los usuarios -que no tiene acceso a internet- testigos y otras personas que deben intervenir en los proceso resulta gravemente atentatorio de sus garantías; en el sistema no hay una forma de permitirles conectarse a las audiencias y con las restricciones de ingreso a las sedes judiciales por aforo de público, esta medida no se puede solucionar diciéndoles que se dirijan a las sedes judiciales.

El declarar frente a una pantalla, no es lo mismo que en un estrado, el control sobre quien rodea al testigo a declarar es muy difícil, muchas personas aún no saben usar las TICS.

Hoy, todas las personas tienen teléfonos móviles, pero los despachos judiciales no, y las líneas telefónicas de los juzgados no permiten llamadas a móviles, por lo tanto, deben los servidores

judiciales usar sus propios equipos para ubicar a testigos y parte, cuando la comunicación vía correo electrónico no es viable.

Ventajas.

La virtualidad permitió que el alto índice de cancelaciones de audiencias disminuyera, las partes no tiene que movilizar de una ciudad a otra, los policías y servidores públicos pueden declarar sin importar la ciudad donde estén, los largos alegato se han tornado concisos y precisos, parece que tener a la familia pendiente de usar el pc, lleva a que todos usen racionalmente tal medio y no se extiendan en sus intervenciones.

La virtualidad no puede seguir sosteniéndose por los servidores judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura debe asumir dicha responsabilidad, o asumir el costo de vacunar a los servidores judiciales para que puedan regresar a las sedes de los despachos judiciales, pues la paquidérmica evolución del plan nacional de vacunación tardará mucho tiempo en lograr su objetivo. De no hacerlo pronto el cántaro de los servidores judiciales se quebrará y la justicia colapsará.

Referencias

Congreso de la República. (2004). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario oficial No 51.544. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Procedimiento de conciliación virtual en colombia

Adriana Patricia Arboleda López[50]

En el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 2020, el cual establece que los procedimientos como reuniones y audiencias en cualquier etapa del proceso arbitral, trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, se deberán adelantar mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información.

El Decreto 491 de 2020 establece unas disposiciones para llevar a cabo estos procedimientos que deben adelantarse mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información. Estas disposiciones son:

1. Se dispondrá de medios electrónicos y virtuales para el recibo de documentos y de realización de reuniones y audiencias.
2. Se habilitarán direcciones electrónicas para el recibo de demandas arbitrales, solicitudes de conciliación extrajudicial, amigable composición, insolvencia de persona natural no comerciante, y cualquier documento relacionado con los procesos o trámites de éstos.
3. Se enviará por vía electrónica todo tipo de comunicaciones y/o notificaciones.
4. El plazo para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales, a cargo de los servidores públicos habilitados

50 Abogada, Especialista y Magíster en derecho procesal, Doctora en derecho procesal (Universidad de Medellín), Posdoctora en derecho (Universidad Nacional de Colombia), Posdoctora en Educación (Universidad Simón Bolívar), Docente Investigadora Senior. (Corporación Universitaria Americana) Correo electrónico: aarboleda@americana.edu.co

para conciliar y de los centros de conciliación públicos y privados autorizados, será de cinco (5) meses.
5. Los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas competentes conformarán expedientes electrónicos a los que accederán las partes, los árbitros y secretarios, los conciliadores y amigables componedores a fin de facilitar el impulso de los trámites y procesos y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y autenticidad de la información.
6. No se podrá adelantar ninguno de los trámites previstos si alguna de las partes se muestra en imposibilidad para comparecer a las audiencias virtuales, o aportar pruebas, soportes y anexos, y así lo determina el tribunal arbitral, el amigable componedor o el conciliador

En el caso de las conciliaciones, entendidas como mecanismo de solución de conflictos a través del cual dos o más personas, con capacidad jurídica, consentimiento y voluntad, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, se adaptó un nuevo procedimiento que busca promover un excelente servicio desde la atención y la orientación en los Centros de Conciliación. El procedimiento es el siguiente:

1. Elaboración de solicitud de la audiencia.
2. Citación de audiencia de conciliación a las personas mediante herramientas digitales. (Ejemplo. Correo electrónico, mensajes de texto, mensajes de texto enviados por aplicaciones como WhatsApp, Telegram, Messenger, llamada telefónica donde se informe que la llamada está siendo grabada, y cualquier otro medio por el cual puede citar a las personas convocadas en la audiencia de conciliación) verificar y hacer seguimiento

de la citación a de personas citadas en audiencia y se informe de la fecha, hora y enlace de la audiencia.
3. Instalación de la audiencia, explicar los efectos de la audiencia de conciliación, avisar y solicitar el consentimiento para la grabación de la diligencia.
4. Las partes deberán presentar su documentación de identidad frente a la cámara para la verificación de esta.
5. Audiencia de conciliación.
6. Redacción de acta o constancia.
7. Dependiendo del resultado de la audiencia se expedirá el acta de conciliación, de haber acuerdo, o la constancia.
8. Lectura del acta o constancia a las partes para la aprobación de su contenido. Esta solo será firmada por el conciliador, la firma de las partes no se requiere, con el consentimiento de voluntad del video se entiende que han aceptado.
9. Finalmente se informará a las partes el envío del acta o constancia por medio electrónico dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la audiencia.

Existen muchos beneficios para la conciliación virtual, esta acorta distancias, es más económica y mejora la agilidad de los procesos, sin embargo, no es accesible para todo el mundo y presenta grandes retos, especialmente en las pequeñas regiones y para personas sin acceso a internet o herramientas tecnológicas o para quienes no saben hacer uso de ellas.

"En la actualidad el conciliador deberá propender por desarrollar habilidades que revisten de cierta especialidad, por ejemplo, deberá tener una mentalidad preparada, abierta y responsable, además de formar destrezas para manejar todo tipo de problemas, como también la capacidad para disminuir su intensidad de manera que lo lleven a conocer cuál es el origen del conflicto". (Arboleda López & Garcés Giraldo, 2017).

La conciliación virtual pone un reto adicional a los conciliadores, adaptarse a las nuevas tecnologías para desarrollar su oficio, implica que se genere una relación más cercana con las partes, ya que, en muchos casos, también deben poder dar una guía virtual sobre cómo manejar las plataformas.

Referencias.

Arboleda López, A., & Garcés Giraldo, L. F. (2017, 17 mayo). *La conciliación extrajudicial en entornos virtuales: reflexiones éticas*. Eticanet. En: http://eticanet.org/revista/index.php/eticanet/article/view/124/107

Decreto 491/2020, de 28 de marzo, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Bogotá, 28 de marzo de 2020. En: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Decreto-491-28-marzo-2020.pdf

Proceso de conciliación virtual en colombia. Esquema elaborado por la doctora Adriana Patricia Arboleda López

Justicia digital:
Una mirada desde la experiencia significativa del juez



Margarita María Carmona Álvarez[51]

Son muchas las anécdotas por contar; en esta ocasión quisiera compartir desde mi experiencia una reflexión para las futuras generaciones de jueces ante el desafío que se nos presenta con la justicia digital.

La vida me ha brindado la oportunidad de administrar justicia por varias décadas hasta el año 2020, tiempo en el cual, las circunstancias de la pandemia de COVID-19 nos han obligado a incorporar en nuestro quehacer cambios considerables Cambios en la forma de hacer las cosas que han afectado de forma directa la labor del maestro en la formación de estudiantes de las distintas facultades del derecho del país, ya que ellos deben sumarse en este proceso, a través de herramientas suficientes y capaces de lograr un diálogo inteligente con las nuevas exigencias.

51 Abogada (Universidad de Antioquia), especialista en derecho laboral y la seguridad social (Universidad pontificia Bolivariana), especialista en derecho del trabajo (Universidad de Salamanca), Conciliadora en Derecho (Universidad Autónoma), maestría en Derecho Procesal (Universidad de Medellín). Larga trayectoria como jueza y docente universitaria. Correos electrónicos: margaritacarmona20@yahoo.com; carmonaalvarezmargarita@gmail.com

Bajo este esquema y en el acto sagrado que me regaló la vida al darme la gracia de administrar justicia durante 38 años en el desempeño de la judicatura como lo acabo de resaltar, mi compromiso siempre se vio reflejado en mi deseo de capacitarme y no parar de formarme para estar siempre calificada por encima de los estándares superiores a los impuestos por el Consejo Superior de la Judicatura. Este es el primer desafío: estar siempre flexibles para aprender y formarnos.

Como parte de mi experiencia profesional, me desempeñé como jueza en los juzgados promiscuos municipales del municipio de Santuario, en el municipio de Necoclí y en otros municipios del departamento de Antioquia. En mi última experiencia como jueza, presté con orgullo mis servicios al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín, último cargo en el que laboré hasta el año 2020, clausura de mis actividades para finalmente disfrutar del derecho a la pensión.

En mi quehacer, durante estos últimos 30 años, fui testigo de grandes transformaciones históricas como la llegada de la Constitución Política y la tutela de los derechos fundamentales, que exigió un esfuerzo en el rol del juez como operador de la Constitución en la garantía de los derechos fundamentales y la protección de los derechos de los más vulnerables. A lo cual se le sumó otro desafío, enfrentar la competitividad, la tecnología y la innovación aplicada a la administración de justicia, que con gran acierto permiten optimizar la labor del juez, coadyuvando al mantenimiento del despacho judicial al día, con el buen uso de la tecnología, que en mi sentir permite fortalecer la relación usuario–juez.

Finalmente, quisiera concluir que el juez no debe ser un sujeto aislado en su quehacer de administrar justicia, pues el manejo de su rol debe convertirlo en un juez social, que conozca el contexto para reconocer sus necesidades y contradicciones. Esto implica un último desafío: la ponderación entre la sensibilidad y la ética frente a cada caso que se le presenta,

sin desconocer los retos que vienen de la mano de la modernización de la justicia, de la mano de la implementación de las tecnología cada vez más compleja, pero que le permitirán optimizar los canales que se disponen para garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

¡Les deseo muchos éxitos frente a estos desafíos!

Margarita

Para concluir

La digitalización de la justicia implicó la ampliación de canales para su acceso, sin embargo, su inadecuado manejo de la información ha obstaculizado un empleo estandarizado, ni para los usuarios, ni para los mismos despachos judiciales, por lo que es indispensable la difusión de las transformaciones y nuevas herramientas en materia procesal y procedimental en todas las áreas del derecho en Colombia.

La expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020 marcó un hito en la formalización de un proceso de digitalización de la justicia, que se había anunciado varios años atrás, pero que no contaba con la suficiente voluntad política o institucional para concretarlas; tuvo que acaecer la pandemia del COVID-19 y con ella, las medidas de cuarentena y distanciamiento social, para que la digitalización de la justicia fuera una necesidad de alta prioridad, con ocasión de poder dar continuidad a la prestación del servicio de justicia. Esto ha implicado que se haya implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales sin una adecuada planeación y financiamiento, pero que ante la pandemia, que no daba espera, se tuvo que establecer ciertas medidas en múltiples aspectos: la radicación de demandas y sus anexos por medio de correo electrónico; la aplicación de las notificaciones a través de canales digitales; el expediente digital, la eliminación de la presentación personal de los poderes; el otorgamiento de poderes en mensaje de datos; el desarrollo de audiencias virtuales; entre otras.

La digitalización de la justicia conlleva a emprender un cambio de paradigma en cuanto al concepto de acceso a la justicia, que hace indispensable que el gobierno emprenda medidas eficaces para cerrar la brecha digital y las disparidades en el acceso al internet y las tecnologías de las comunicaciones y

la información para toda la población, como garantía del real acceso a la justicia digital. Ante lo cual cabe afirmar que:

Las nuevas fuentes de información le han dado un giro a lo que se considera como prueba, a la forma en cómo se preparan a los usuarios para atender las contingencias, hay un exceso de datos al alcance de todos, pero también hace de estos sujetos productores de información, esta saturación de información genera desconexión (Pérez, 2020, p. 81)

Ante dicha situación, se requiere de grandes inversiones, tanto en infraestructura para los despachos judiciales, como en la capacitación para los operadores judiciales y abogados en todas las áreas del derecho.

El camino hacia la digitalización de la justicia es un camino sin retorno, es decir, la digitalización de la justicia llegó para quedarse, no se trata de cambios o transformaciones con ocasión de las medidas gubernamentales para administrar justicia en época de pandemia, se trata de un camino que se había trazado años atrás con el fin de modernizar la justicia en Colombia y contribuir a solucionar con los problemas de acceso y efectividad de la administración de justicia. Esto hace que los cambios que hasta ahora se han implementado no serán los únicos, más aún cuando el Decreto Ley 806 de 2020 se expidió con ocasión de la declaratoria de emergencia social y sanitaria por un término definido y cuando en su implementación se ha evidenciado la necesidad de expedir un marco normativo procesal más claro, acompañado de otros instrumentos de política pública con miras a asegurar la efectividad de la justicia digital en Colombia.

Referencias

Pérez, P. (2020) La respuesta ética. Una mirada desde las voces de los sufrientes. En: Vásquez Santamaría, J. E. (Dir.). Debates contemporáneos del proceso en un mundo que se transforma. (pp.78-94) Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó.

Anexos

Directorio de despachos judiciales

Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente



View publication stats